



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-0653 (047)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día (6) del mes de Julio del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Pró
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

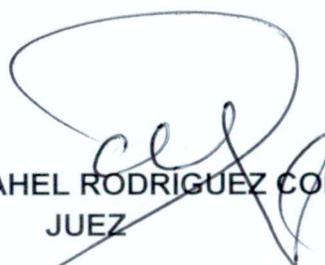
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositió de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 JUN 2022'

Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2017-0126 (040)

En virtud de la solicitud allegada por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:30 AM, del día seis (6) del mes de JUNIO del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, microsítio de este despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 JUN 2022¹

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

03 JUN 2022

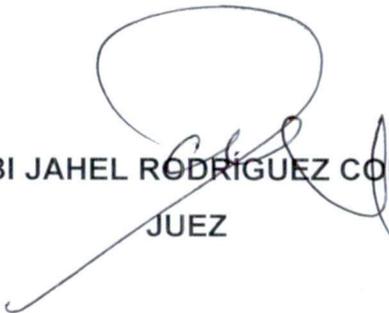
Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0536 (060)

Para efectos de resolver el memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 141 del cd.2, ha de decirse al libelista que deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, lo anterior, el Profesional del Derecho deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de marzo de 2022 (fl.140,cd.2), por medio del cual el despacho se abstuvo de resolver el recurso interpuesto, por carecer de firma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 06 JUN 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2016-22 (084)

Con el fin de resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 145 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.151.vto,cd.1)

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2019-1153 (065)

Con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por el extremo actor, en el escrito visible a folio 42 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que en el término de tres (5) días rinda informe de los títulos existentes para el presente asunto, o en su defecto y en el mismo término oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte se requiere a la togada, para que aporte el respectivo poder con la facultad expresa para recibir, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4o. del art. 77 del C.G.P., concordante con el art. 461 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

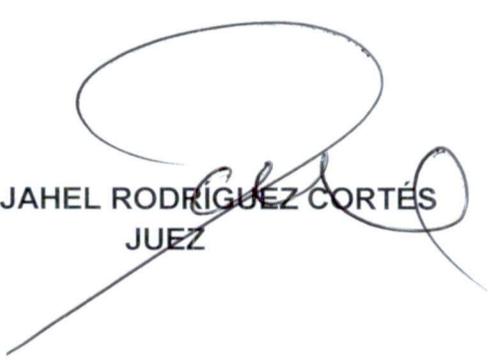
Rad. 2019-0161 (070)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial visible a folio 24 del cuaderno 2 y procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de los vehículos relacionados en los numerales 1 y 2 del escrito antes relacionado, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2018-1128 (044)

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la entidad demandante, mediante escrito obrante a folio 83 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>06 JUN 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

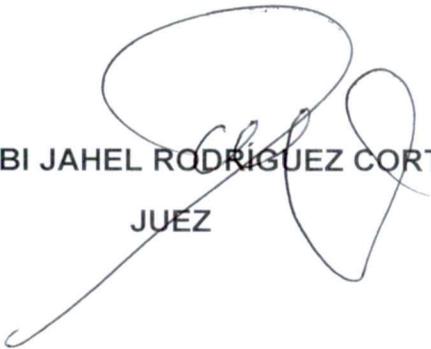
Rad. 2017-419 (019)

En atención a la solicitud presentada por los extremos de la litis, mediante escrito obrante a folio 51 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 597 numeral 1º del C. G. del P, el juzgado DISPONE:

LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y aprehensión decretadas en el presente asunto sobre el vehículo objeto de cautela.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y la parte interesada acredite su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>06 JUN 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01481 (005)

En atención a la documental allegada por el extremo demandante, visible a folios 152 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 158, vto. cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 06 JUN 2022

Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,
Rad. 2018-0705 (089)

03 JUN 2022

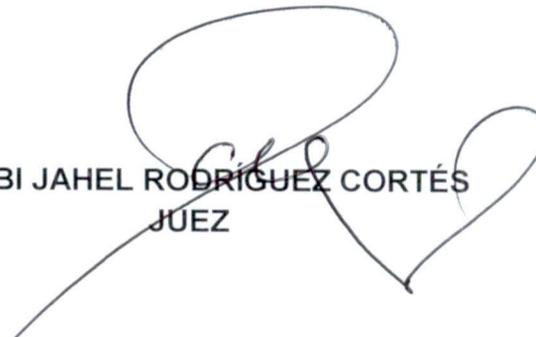
Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares, presentada por la parte actora, la cual obra a folio 2 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos relacionados en el escrito con antelación referido. Se limita la medida a la suma de \$18.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 05 de noviembre de 2019 (fl.57,cd

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 06 JUN 2022
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

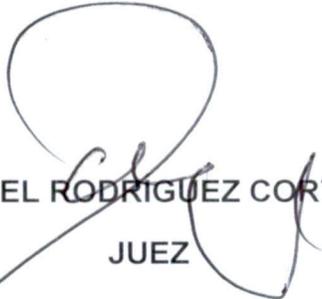
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2016-1057 (063)

Para efectos de resolver lo requerido por el extremo actor y teniendo en cuenta la documental allegada, visible a folios 51 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 57, vto. cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

03 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-1309 (062)

Para efectos de resolver lo requerido por el extremo actor y teniendo en cuenta la documental allegada, visible a folios 104 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 110, vto. cd.1)

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 JUN 2022

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **089** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

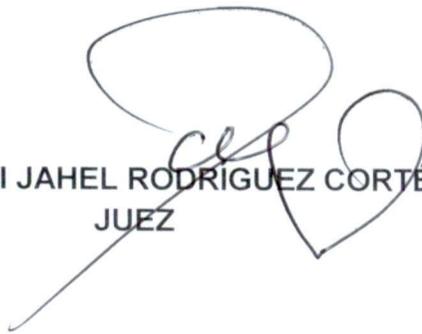
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01114 (007)

Con el fin de resolver lo requerido por la parte actora, teniendo en cuenta la documental allegada por el extremo demandante, visible a folios 51 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 58, vto. cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022'

Rad. 2015-01055 (02A)

De conformidad con la documental allegada por el extremo demandante, visible a folios 78 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 84, vto. cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022'</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

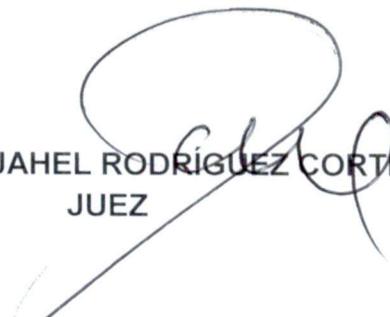
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2016-319 (084)

Teniendo en cuenta lo requerido por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 61,cd.2., se ordena oficiar a la EPS SURA, en los términos allí pedidos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2018-00591 (005)

Con el fin de resolver el memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 68 del cd.1, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



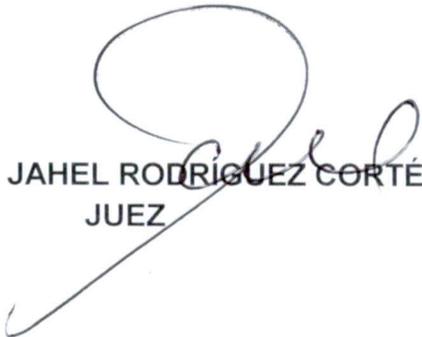
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2017-448 (077)

Incorpórese a los autos la documental proveniente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena (fl. 79,cd. 2) y la respuesta de la Policía Nacional obrante a folio 82, cd.2, para los fines pertinentes, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u> Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-286 (073)

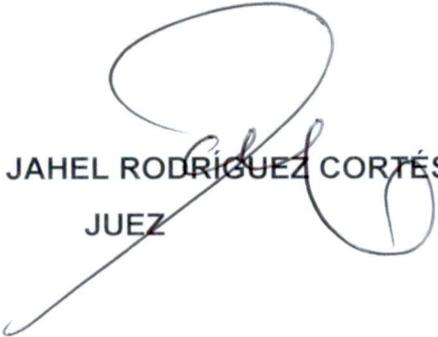
Con el fin de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 185 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SANTA FE LOGISTICA Y DEPÓSITO S.A.S como cedente, al señor JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al señor JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.185,vto,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 JUN 2022

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



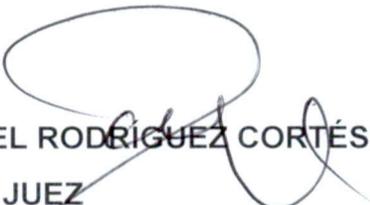
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2017-444 (068)

Previo a resolver respecto al reconocimiento de personería solicitado por el extremo actor, en el memorial que milita a folio 170, cd.1, se le requiere para que aporte el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) a su expedición, donde se acredite que el señor JAIRO EDUARDO RAMÍREZ ZULUAGA, ostenta la calidad de Representante Legal.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-1204 (003)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2017 (fl. 52,cd.2) y atendiendo lo solicitado por la libelista en el memorial que milita a folio 86 de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR nuevamente el correspondiente despacho comisorio para efectos de practicar la diligencia de secuestro allí dispuesta, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclusive la de subcomisionar al tenor de lo previsto en la Ley 2030/20.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

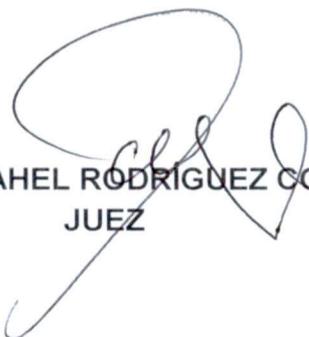
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2017-299 (043)

Para efectos de continuar con el trámite respectivo y resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental aportada visible a folios 169 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.174.vto,cd.1)

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

06 JUN 2022

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2014-115 (027)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del Banco demandante, mediante escrito obrante a folios 68 y 71 del cd.ppal, dando cumplimiento al auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl.69,cd.1) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>06 JUN 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2018-797 (057)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del Centro Comercial demandante, mediante escrito obrante a folio 87 del cd.ppal, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

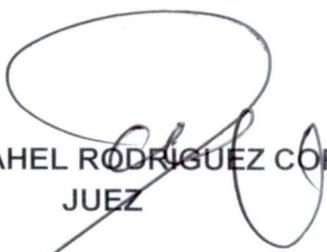
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2014-01521 (039)

Con el fin de resolver el memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 68 del cd.1, la memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-197 (056)

Para efectos de dar continuidad al trámite incoado, en atención a lo solicitado por el togado, en el escrito visto a folio 66 del cd. 2, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la entidad bancaria allí relacionada, para que dé respuesta a este estrado judicial, respecto al trámite dado al oficio No. 0528 del 22 de febrero de 2019, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de dineros.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 06 JUN 2022
Por anotación en estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022'

Rad. 2017-1123 (036)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo lo solicitado por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folio 73 del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.73,cd.1)

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022'</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2017-01048 (042)

Para efectos de resolver el memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 62 del cd.1, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante lo anterior, se REQUIERE a Secretaría-área de oficios y títulos- para que proceda a oficiar nuevamente al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que remitan informe de los títulos existentes y de ser el caso su conversión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 06 de octubre de 2020 (fl.49,cd1). Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0286 (17)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de noviembre de 2019 (fl.15, cd.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

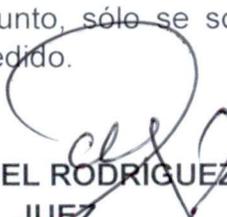
TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Por último, en cuanto a la solicitud de informe de títulos, tenga en cuenta el libelista que dentro del presente asunto, sólo se solicitó el embargo de bienes inmuebles, por ende no procede lo pedido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2014-0897 (073)

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, no se ha reconocido a REINTEGRA S.A. como cesionaria, no procede la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, se insta al libelista, para que allegue el respectivo poder con facultad para recibir, otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>06 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2018-662 (004)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el memorial que milita a folio 113 del cuaderno 2, ha de decirse a la libelista que lo peticionado fue resuelto mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2021 (f.48,cd.2), por medio del cual se le indicó que debe aportar el certificado de tradición del automotor, dado que el allegado no es el documento requerido, por ende, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2018-262 (018)

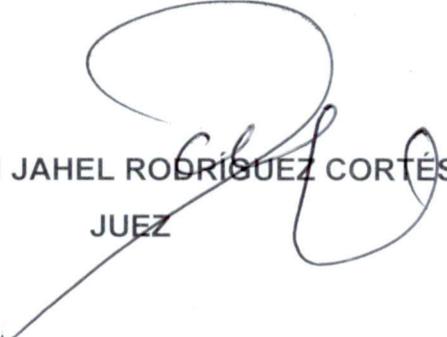
Previo a señalar la fecha para remate solicitada por el extremo actor en el memorial que milita a folio 161 y teniendo en cuenta los presupuestos exigidos por el numeral 5º del artículo 450 del C.G.P., esto es el nombre, dirección y teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto de remate, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al señor JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS, para que en el término de cinco (5) indique la dirección y teléfono para efectos de dar observancia a la norma citada en precedencia, como quiera que en el acta de diligencia de secuestro no se incluyeron dichos datos.

Igualmente se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de febrero de 2022 (fl.156,cd.1), por medio del cual se le indicó que aportara la póliza que garantiza el cumplimiento de sus deberes y rindiera el informe respectivo, so pena de hacerse acreedor a la sanciones de ley, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del art. 50 y 52 del C.G.P .

Secretaría proceda de conformidad, comunicando por correo electrónico a la empresa Administraciones Pacheco S.A.S, esta determinación, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>06 JUN 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2019-00655 (040)

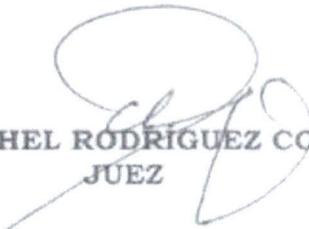
Teniendo en cuenta que el actor allegó la documentación requerida (fls.147 a 150 C.1), dando cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 25 de enero de 2022 (fl.81 C.1), se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO PICHINCHA S.A., como cedente, a la señora ANA BEATRÍZ PARDO MARTÍNEZ, como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a la señora ANA BEATRÍZ PARDO MARTÍNEZ en razón de la precitada cesión.

TERCERO: REQUERIR a la cesionaria para que nombre apoderado que la represente toda vez que el presente proceso es de menor cuantía

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

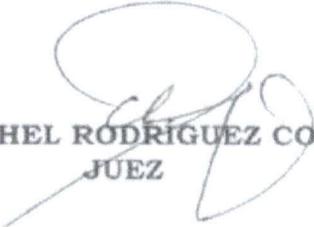
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2016-00549 (084)

Sería del caso correrle traslado al avalúo presentado a folios 90 a 93 del C.2, pero se observa que no cumple los requerimientos del numeral 5° del artículo 444 del C.GP., por lo tanto, se insta al actor presentarlo en debida forma, es decir, allegando la factura oficial para calcular el impuesto de rodamiento y/o el avalúo que figure en publicación especializada adjuntando una copia de la misma.

Por otra parte, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2017-01351 (008)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial del folio 256 del C.1, se le pone en conocimiento que a folios 233 al 245 obra el despacho comisorio No.011, devuelto sin diligenciar por inasistencia de la parte interesada tal y como se observa en la constancia del folio 245 proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por lo anterior y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 6 de abril de 2018 (fl.186) dirigido al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestro de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., adjuntando a su costa copia del presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



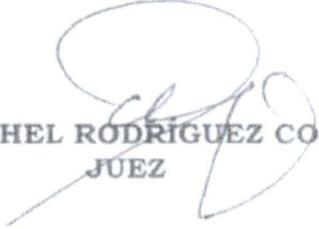
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2019-02287 (083)

No se atiende lo solicitado mediante escrito obrante a folio 45 del C.1, toda vez que quien lo suscribe no se encuentra reconocido como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



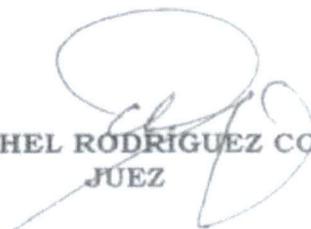
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01564 (005)

Obre en autos la documentación de los folios 33 al 106 del C.2, proveniente de Mindefensa, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

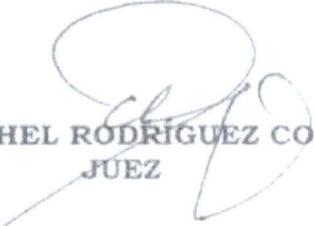
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2012-00167 (060)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del actor en memorial del folio 151 del C.1, se DISPONE:

Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ ROJAS (q.e.p.d.), para lo cual deberá realizarse la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional (El tiempo, la República, el Espectador, el Siglo) y allegar copia de la página respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

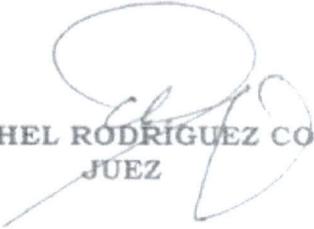
Rad. 2018-00993 (011)

Teniendo en cuenta la documental allegada por el actor obrante a folios 77 y 78 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Neh

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01180 (030)

En virtud de la documental allegada por el actor obrante a folios 78 y 90 del C. 1, se DISPONE:

Reconocer personería a la aboga SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



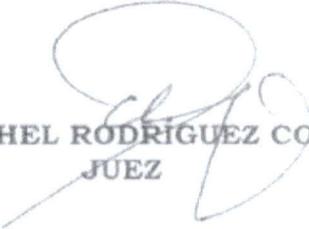
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01131 (032)

Previamente a reconocer a la nueva apoderada de la entidad demandante, se insta a la memorialista allegar el correspondiente poder, toda vez que en la documentación que obra a folios 82 al 101 no fue aportado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

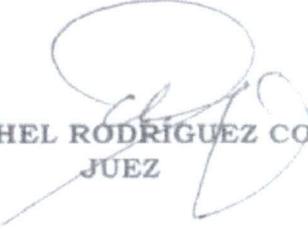
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01365 (055)

Teniendo en cuenta la documental allegada por el actor obrante a folios 99 al 111 del C. 1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01353 (072)

Previamente a reconocer a la nueva apoderada de la entidad demandante, se insta a la memorialista allegar el correspondiente poder, toda vez que en la documentación que obra a folios 70 al 79 no fue aportado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

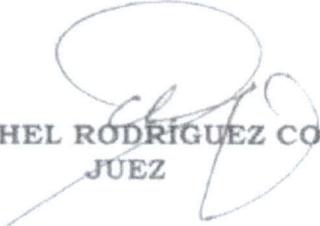
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2003-01331 (024)

Obre en autos el memorial del folio 637 mediante el cual el secuestre designado por auto proferido el 18 de febrero de 2022 aceptó el cargo. El anterior escrito se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS como apoderado del demandante, en los términos del poder de sustitución realizado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

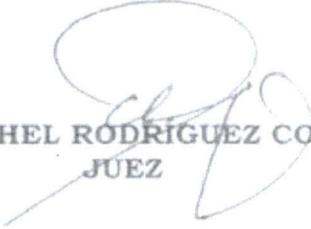
Rad. 2014-00122 (045)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora obrante a folios 260 al 267 del C.1, se DISPONE:

Tener por revocado el poder inicialmente conferido al Dr. Alexander Marengo Montero.

Por otra parte, reconocer personería al abogado CARLOS WADITH MARIMON como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

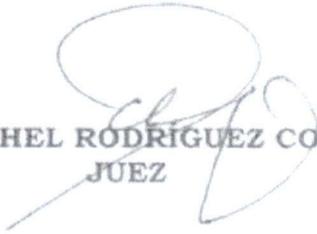
Rad. 2015-01300 (014)

En atención a la documentación allegada por la entidad demandante obrante a folios 53 al 71 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 22 de abril de 2016 (fl.11 del c.2) mediante el cual se decretó sobre las mismas y existen respuestas negativas de las diferentes entidades bancarias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

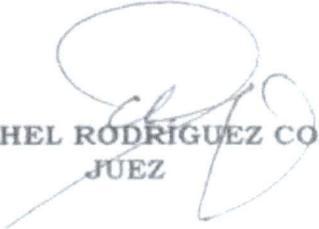
Rad. 2016-00447 (018)

Teniendo en cuenta la documentación de los folios 13 al 15 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. DIANA ASTRID IBARRA GÓMEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



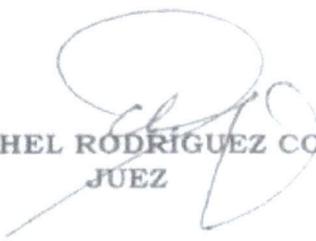
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2016-01095 (013)

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la entidad demandante, se requiere a la memorialista allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expido, donde conste que actualmente el señor Ricardo Reyes Marín funge como representante legal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2016-01442 (047)

En atención a la documentación allegada por la entidad demandante obrante a folios 97 al 118 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2014-01104 (001)

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio 111 del C.1, y con el fin de verificar la existencia de otros títulos para este proceso, se ORDENA:

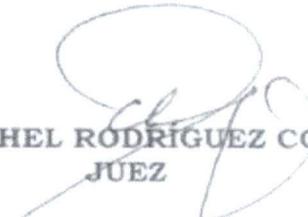
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documentación ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Por otra parte, se le pone en conocimiento al demandante el informe de entrega de títulos que milita a folio 98 del c.1, para que dentro de un término de tres (3) días haga las manifestaciones del caso, respecto a la terminación del proceso, para lo cual deberá allegar la petición siguiendo los lineamientos del artículo 461 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

RAD. 2013-00251 (012)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de septiembre de 2017 (fl.25 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo solicitado por el demandado y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite y de existir títulos conviértase a favor de la autoridad que los haya requerido.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2016-00503 (029)

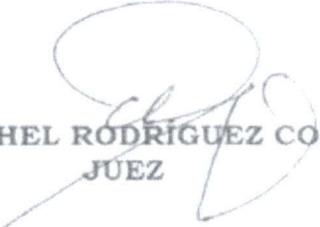
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la actora en escrito obrante a folio 34 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



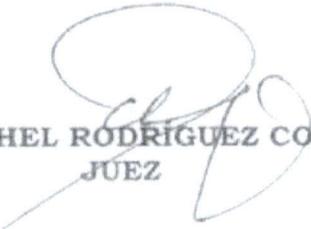
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2014-00894 (085)

Obre en autos el oficio No.ST JEF 20225660840071 proveniente de la Oficina de Cobro Coactivo mediante el cual informan que se canceló la medida de embargo de remanentes solicitada, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

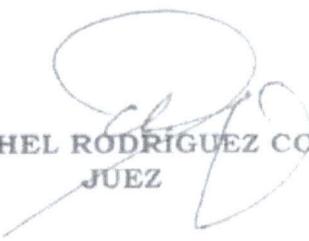
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01267 (043)

En atención a la documentación allegada por la entidad demandante obrante a folios 78 al 91 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

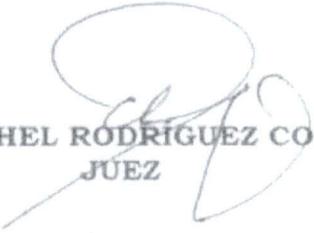
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01013 (043)

En atención a la documentación allegada por la entidad demandante obrante a folios 65 al 77 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



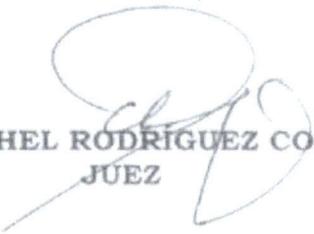
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-00751 (071)

No se atiende lo solicitado mediante escrito del folio 71 del C.1, toda vez que quien suscribe el memorial no está reconocida como parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

03 JUN 2022

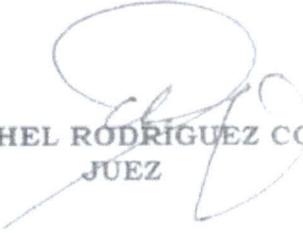
Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-01382 (001)

En atención a la documentación allegada por la entidad demandante obrante a folios 81 al 93 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 06 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

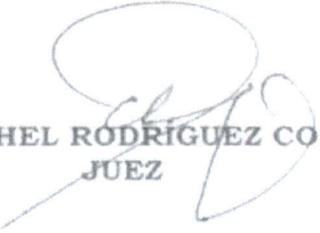
Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Rad. 2015-01360 (002)

En atención a la documentación allegada por la entidad demandante obrante a folios 118 al 130 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>06 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>089</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ